

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Corrección de Registro Civil de Nacimiento Rad. 11001400305320220051400

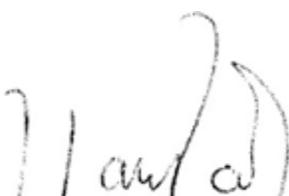
Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1.- Informe las razones que le asisten para realizar acumulación de pretensiones, si las demandantes son dos personas diferentes, lo anterior con fundamento en el artículo 88 del Código General del Proceso.

2.- Con base en lo anterior adecue el escrito de demanda, hechos y pretensiones respecto de una sola de las demandantes, ello como quiera que no hay lugar a realizar acumulación de pretensiones. Lo anterior con fundamento en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 091 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 9 de Junio de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría

